



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No 0359

( 07 MAR 2014 )

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN 0971 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0971 del 14 de agosto de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó un levantamiento temporal y parcial de veda en el marco del proyecto “**CONSTRUCCIÓN SEGUNDA CALZADA ANCÓN – SUR – PRIMAVERA – CAMILO C – BOLOMBOLO**” a cargo del **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos notificó personalmente a la señora **MONICA PATRICIA GARCIA** en calidad de autorizada de **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C** el día 28 de agosto de 2013.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-6325 del 27 de febrero de 2014, el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA M.** en calidad de apoderado del **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C**, solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se realice la corrección del error de forma contenido en el artículo noveno de la Resolución 0974 del 14 de agosto de 2013, en los siguientes términos:

“(..)

*El error formal consiste en que la DBBSE señaló equivocadamente a la autoridad ambiental regional a la que se le debe comunicar la Resolución No. 0971 de 2013.*

*La vía Ancón Sur – Primavera – Camilo C – Bolombolo se encuentra ubicada al sur del Valle de Aburrá en donde está la ciudad de Medellín. Así de acuerdo con la jurisdicción ejercida por las Corporaciones Autónomas Regionales, quien ejerce la jurisdicción en Medellín es la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA y no la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.*

(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN 0971 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013"

Que una vez revisados los documentos que reposan en el expediente **ATV 0014** y la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA M.** en calidad de apoderado del **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C** se concluye:

Que **EI INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento de veda temporal y parcial, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA M.** en calidad de apoderado del **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C**, fundamenta su petición en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), el cual reza:

**Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección,*

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN 0971 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013"

*esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el Artículo Tercero inciso 11 de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), reza:

*" 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA M.** en calidad de apoderado del **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.**, y la normatividad enunciada; este Ministerio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera viable realizar la aclaración y modificación del Artículo Noveno de la Resolución 0971 del 14 de agosto de 2013, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional competente de acuerdo a la jurisdicción del proyecto "**CONSTRUCCIÓN SEGUNDA CALZADA ANCÓN – SUR – PRIMAVERA – CAMILO C – BOLOMBOLO**", es la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**— Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificar el Artículo Noveno de la Resolución 0971 del 14 de agosto de 2013 "*Por la cual se efectúa un levantamiento de veda en el marco del proyecto Construcción Segunda Calzada Ancón Sur – Primavera – Camilo C – Bolombolo y se toman otras determinaciones*", el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NOVENO.**- Por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicar el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN**

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN 0971 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013"

**AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los demás componentes de la Resolución 0971 del 14 de agosto de 2013 "*Por la cual se efectúa un levantamiento de veda en el marco del proyecto Construcción Segunda Calzada Ancón Sur – Primavera – Camilo C – Bolombolo y se toman otras determinaciones*", continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

**ARTICULO TERCERO.**— Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS VALENZUELA M.** en calidad de apoderado del **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.**, en la Carrera 19 No. 93-52, Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

**ARTÍCULO CUARTO.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 07 MAR 2014

**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez / Abogada DBBSE   
Revisó: Héctor Javier Grisales / Abogado DBBSE- MADS   
Expediente: ATV 0014  
Proyecto: "Construcción Segunda Calzada Ancón – Sur – Primavera – Camilo C – Bolombolo"